

Habida cuenta de que por Resolución de esta Dirección General de fecha 23 de junio de 1951 fué aprobado el Reglamento de dicha Entidad e inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 1.880;

Que en virtud de acuerdo, reglamentariamente adoptado, la citada Entidad reforma las normas estatutarias por que ha venido rigiéndose y que dichas reformas no alteran su naturaleza jurídica y el carácter de previsión social de la Entidad ni se oponen a lo dispuesto en la Ley de 6 de diciembre de 1941 y su Reglamento de 26 de mayo de 1943, habiéndose cumplido asimismo los trámites y requisitos exigidos para su aprobación por la Ley y Reglamento citados.

Esta Dirección General ha tenido a bien acordar la aprobación del nuevo Reglamento de la Entidad denominada «Mutua Previsora Mercantil de Guipúzcoa», Montepío de Previsión Social, Sección de Intervención Quirúrgica, con domicilio en San Sebastián (Guipúzcoa), que continuará inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 1.880, que ya tenía asignado.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 14 de octubre de 1968.—El Director general, P. D., el Subdirector general, Joaquín Fernández Castañeda.

Sr. Presidente de «Mutua Previsora Mercantil de Guipúzcoa», Montepío de Previsión Social, Sección de Intervención Quirúrgica.—San Sebastián (Guipúzcoa).

RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba el nuevo Reglamento de la Entidad «Caja de Socorros de Previsión para Productores de la Factoría de Fabricación de Automóviles Diesel, S. A., FADISA, de Avila», domiciliada en Avila.

Vistas las reformas que la Entidad denominada «Caja de Socorros de Previsión para Productores de la Factoría de Fabricación de Automóviles Diesel, S. A., FADISA, de Avila, introduce en su Reglamento; y

Habida cuenta de que por Resolución de esta Dirección General de fecha 3 de mayo de 1957 fué aprobado el Reglamento de dicha Entidad e inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 2.913;

Que en virtud de acuerdo, reglamentariamente adoptado, la citada Entidad reforma las normas estatutarias por que ha venido rigiéndose y que dichas reformas no alteran su naturaleza jurídica y el carácter de previsión social de la Entidad ni se oponen a lo dispuesto en la Ley de 6 de diciembre de 1941 y su Reglamento de 26 de mayo de 1943, habiéndose cumplido asimismo los trámites y requisitos exigidos para su aprobación por la Ley y Reglamento citados.

Esta Dirección General ha tenido a bien acordar la aprobación del nuevo Reglamento de la Entidad denominada «Caja de Socorros de Previsión para Productores de la Factoría de Fabricación de Automóviles Diesel, S. A., FADISA, de Avila», con domicilio en Avila, que continuará inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 2.913, que ya tenía asignado.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 14 de noviembre de 1968.—El Director general, P. D., el Subdirector general, Joaquín Fernández Castañeda.

Sr. Presidente de la «Caja de Socorros de Previsión para Productores de la Factoría de Fabricación de Automóviles Diesel, S. A., FADISA, de Avila».—Avila.

RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueban los Estatutos de la Entidad «Mutua de Previsión del Personal de Delibes, S. L.», domiciliada en Valladolid.

Vistos los Estatutos de la Entidad denominada «Mutua de Previsión del Personal de Delibes, S. L.», con domicilio en Valladolid, y

Habida cuenta de que su organización y funcionamiento, así como los fines que se propone llevar a cabo, revisten la naturaleza y el carácter de Previsión Social.

Que las normas de la referida Entidad reúnen los requisitos exigidos por la Ley de 6 de diciembre de 1941 y su Reglamento de 26 de mayo de 1943 para la constitución y funcionamiento de esta clase de Asociaciones y que, además se han cumplido los trámites que para la aprobación de los Estatutos y Reglamentos de las Entidades de Previsión Social señalan la Ley y Reglamento citados.

Esta Dirección General de Previsión ha tenido a bien acordar la aprobación de los Estatutos por que habrá de regirse la Entidad denominada «Mutua de Previsión del Personal de Delibes, S. L.», con domicilio social en Valladolid, y su inscripción

en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 2.960.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 26 de noviembre de 1968.—El Director general, por delegación, el Subdirector general, Joaquín Fernández Castañeda.

Sr. Presidente de la «Mutua de Previsión del Personal de Delibes, S. L.»—Valladolid.

RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba la fusión de las Entidades «Mutualidad de Previsión Social Andresense» en la «Previsión Obrera de San Andrés», con domicilio ambas en Barcelona.

Vistos los escritos formulados por las Entidades denominadas «Mutualidad de Previsión Social Andresense» y «La Previsión Obrera de San Andrés», domiciliadas en Barcelona, en solicitud de la aprobación de su fusión, y

Habida cuenta de que la Entidad «Mutualidad de Previsión Social Andresense» fué inscrita con el número 2.878 y la Entidad «La Previsión Obrera de San Andrés» lo fué, asimismo, con el número 2.020 en el Registro Oficial de Entidades de Previsión.

Que la fusión de las Entidades mencionadas ha sido acordada en forma reglamentaria por ambas y que se han cumplido los trámites y requisitos exigidos por la Ley de 6 de diciembre de 1941 y su Reglamento de 26 de mayo de 1943.

Esta Dirección General ha tenido a bien acordar la aprobación de la fusión solicitada por las citadas Entidades y, en su consecuencia, la cancelación del expediente de la Entidad «Mutualidad de Previsión Social Andresense», subsistiendo la Entidad denominada «La Previsión Obrera de San Andrés», que continuará inscrita con el número 2.020, que ya tenía asignado en el Registro Oficial de Entidades de Previsión.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 28 de noviembre de 1968.—El Director general, por delegación, el Subdirector general, Joaquín Fernández Castañeda.

Sr. Presidente de «La Previsión Obrera de San Andrés».—Barcelona.

RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba la fusión de las Entidades Montepío «Asociación Deportiva Gramófono-Odeón» en el «Montepío San Cristóbal», domiciliadas en Barcelona.

Vistos los escritos formulados por las Entidades denominadas Montepío «Asociación Deportiva Gramófono-Odeón», y «Montepío San Cristóbal», domiciliadas en Barcelona, en solicitud de la aprobación de su fusión; y

Habida cuenta de que la Entidad Montepío «Asociación Deportiva Gramófono-Odeón» fué inscrita con el número 371 y la Entidad «Montepío San Cristóbal» lo fué asimismo con el número 271 en el Registro Oficial de Entidades de Previsión;

Que la fusión de las Entidades mencionadas ha sido acordada en forma reglamentaria por ambas y que se han cumplido los trámites y requisitos exigidos por la Ley de 6 de diciembre de 1941 y su Reglamento de 26 de mayo de 1943.

Esta Dirección General ha tenido a bien acordar la aprobación de la fusión solicitada por las citadas Entidades y en su consecuencia la cancelación del expediente de la Entidad Montepío «Asociación Deportiva Gramófono-Odeón», subsistiendo la Entidad denominada «Montepío San Cristóbal», que continuará inscrita con el número 271 que ya tenía asignado en el Registro Oficial de Entidades de Previsión.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 29 de noviembre de 1968.—El Director general, P. D., el Subdirector general, Joaquín Fernández Castañeda.

Sr. Presidente del «Montepío San Cristóbal».—Barcelona.

RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba el nuevo Reglamento de la Entidad «Asociación de Previsión Antonio Martínez Fresnedas», domiciliada en Madrid.

Vistas las reformas que la Entidad denominada «Asociación de Previsión Antonio Martínez Fresnedas» introduce en su Reglamento, y

Habida cuenta de que por Resolución de esta Dirección General de fecha 18 de diciembre de 1944 fué aprobado el Regla-

mento de dicha Entidad e inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 171.

Que en virtud de acuerdo, reglamentariamente adoptado, la citada Entidad reforma las normas estatutarias por que ha venido rigiéndose y que dichas reformas no alteran su naturaleza jurídica y el carácter de Previsión Social de la Entidad ni se oponen a lo dispuesto en la Ley de 6 de diciembre de 1941 y su Reglamento de 26 de mayo de 1943, habiéndose cumplido, asimismo, los trámites y requisitos exigidos para su aprobación por la Ley y Reglamento citados.

Esta Dirección General ha tenido a bien acordar la aprobación del nuevo Reglamento de la Entidad denominada «Asociación de Previsión Antonio Martínez Fresneda», con domicilio en Madrid, que continuará inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 171, que ya tenía asignado.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 2 de diciembre de 1968.—El Director general, por delegación, el Subdirector general, Joaquín Fernández Castañeda.

Sr. Presidente de la «Asociación de Previsión Antonio Martínez Fresneda».—Madrid.

RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba el nuevo Reglamento de la Entidad «Montepío de Conductores-Unión Automovilista de Soria», domiciliada en Soria.

Vistas las reformas que la Entidad denominada «Montepío de Conductores-Unión Automovilista de Soria» introduce en su Reglamento, y

Habida cuenta de que por Resolución de esta Dirección General de fecha 18 de junio de 1949 fué aprobado el Reglamento de dicha Entidad e inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 1.726.

Que en virtud de acuerdo reglamentariamente adoptado, la citada Entidad reforma las normas estatutarias por que ha venido rigiéndose y que dichas reformas no alteran su naturaleza jurídica y el carácter de Previsión Social de la Entidad ni se oponen a lo dispuesto en la Ley de 6 de diciembre de 1941 y su Reglamento de 26 de mayo de 1943, habiéndose cumplido, asimismo, los trámites y requisitos exigidos para su aprobación por la Ley y Reglamento citados.

Esta Dirección General ha tenido a bien acordar la aprobación del nuevo Reglamento de la Entidad denominada «Montepío de Conductores-Unión Automovilista de Soria», con domicilio en Soria, que continuará inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 1.726, que ya tenía asignado.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 9 de diciembre de 1968.—El Director general, por delegación, el Subdirector general, Joaquín Fernández Castañeda.

Sr. Presidente del «Montepío de Conductores-Unión Automovilista de Soria».—Soria.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 18 de diciembre de 1968 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 1.716, promovido por don Avelino García Iglesias contra resolución de este Ministerio de 23 de abril de 1966.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1.716, interpuesto ante el Tribunal Supremo por don Avelino García Iglesias contra resolución de este Ministerio de 23 de abril de 1966, se ha dictado con fecha 17 de octubre de 1966 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando la alegación de inadmisibilidad formulada por el Abogado del Estado y desestimando también el recurso contencioso-administrativo aducido a nombre de don Avelino García Iglesias contra la resolución del Ministerio de Industria de veintitrés de abril de mil novecientos sesenta y seis, sobre cancelación de la concesión futura denominada «Amalita», absolviendo a la Administración de la demanda, debemos declarar y declaramos que tal resolución es conforme a

derecho y, por lo mismo, válida y subsistente, sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de diciembre de 1968.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 18 de diciembre de 1968 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 17.328, promovido por «La Química Comercial y Farmacéutica, S. A.» contra resolución de este Ministerio de 29 de octubre de 1964.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 17.328, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «La Química Comercial y Farmacéutica, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 29 de octubre de 1964, se ha dictado con fecha 24 de septiembre último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por «La Química Comercial y Farmacéutica, S. A.», contra la resolución del Ministerio de Industria de veintinueve de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro y su confirmación tácita, otorgando el registro de marca número 395.016 para distinguir bajo la denominación de «Alergapirina» productos de la clase cuarenta del Nomenclátor, debemos declarar y declaramos la validez en derecho de dichos actos y absolvemos a la Administración de la demanda: sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de diciembre de 1968.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 18 de diciembre de 1968 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 13.191, promovido por «Koninklijke Nederlansche Gist en Spiritusfabriek, N. V.» contra resolución de este Ministerio de 17 de septiembre de 1963.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 13.191, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Koninklijke Nederlansche Gist en Spiritusfabriek, N. V.», contra resolución de este Ministerio de 17 de septiembre de 1963, se ha dictado con fecha 14 de octubre de 1968 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por la representación de «Koninklijke Nederlansche Gist en Spiritusfabriek, N. V., Royal Netherland Distilleries», debemos declarar y declaramos válida y subsistente, por estar ajustada a derecho la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de once de marzo de mil novecientos sesenta y tres, así como la desestimatoria del recurso de reposición de diecisiete de septiembre del mismo año, a virtud de las cuales se denegó a la recurrente la inscripción en el Registro de la Propiedad Industrial de la marca «Mycofarm-Delft», número doscientos treinta y cinco mil seiscientos noventa y uno, solicitada por el mismo, para distinguir «productos químicos destinados a la industria y a la ciencia, productos farmacéuticos y veterinarios, antibióticos, antisépticos, hormonas y preparaciones de hormonas, drogas farmacéuticas, virus inoculados y sueros, anestésicos, productos dietéticos, emplastos, desinfectantes, vitaminas y preparaciones de vitaminas»; sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»